RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Cotorríos, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén (VP @1664/06),

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santiago-Pontones fue clasificada por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejeria de Medio Ambiente de fecha 11 de julio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 29 de septiembre de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 14 de julio de 2006, con relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de Vías Pecuarias que conforman la Ruta Trashumante de Cazorla a Sierra Morena.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 15 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Jaén 14 de septiembre de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 234, de 9 de octubre de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 159 de fecha 12 de julio de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se presentan alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 8 de noviembre de 2007 emitió el preceptivo Informe

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

# **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de

mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Resolución
ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento
legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen
Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la
Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el
Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de
Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 21 de septiembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 8 de noviembre de 2007,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorrios, Tramo desde las proximidades de Cotorrios hasta el Aguadero de las Grajas y Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance», en el término municipal de Santiago-Pontones, en la provincia de Jaén,, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.666,76 metros lineales. Anchura: 37,50 metros lineales.

Descripción Registral.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37.50 metros, la longitud deslindada es de 4.666,76 metros (longitud del eje), 4677,14 metros (longitud media de los dos lados) que en adelante se conocerá como «Cordel de Cotorríos», tramo que va desde las proximidades de Cotorríos, hasta el Aguadero de las Grajas, que linda:

### Al Norte:

Colindancia Titular		Pol./Parc.
	11233	,
3	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/24
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
4	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/11
7	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/10
	Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance	
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
9	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/9
11	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/12
13	CA Andalucía C. Medio Ambiente	24/13
15	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9009
	Aguadero de las Grajas	

### Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
2	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/23
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/14
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
10	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9038
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
16	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/19
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
18	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9007

# Al Este:

Colindancia	Titular	Dal /Dava
Collindaricia	Hular	Pol./Parc.
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
8	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/14
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
10	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9038
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
16	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/19
14	Ayto. Santiago Pontones	26/9003
12	CA Andalucía C Medio Ambiente	26/18
18	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/9007
	Aguadero de las Grajas	

### Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Más de la Vía Pecuaria	
1	Ayto. Santiago Pontones	24/9031
3	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/24
4	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/11
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040
7	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/10
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/12
13	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/13
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036

Descripcion registral del Lugar Asociado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de forma irregular, con una superficie total deslindada de 123.624 m², que en adelante se conocerá como «Aguadero y Descansadero de los Llanos de Arance» y que se encuentra asociada a la Vía Pecuaria «Cordel de Cotorríos" y que limita:

### Al Norte:

	Colindancia	Titular	Pol./Parc.
		Cordel de la Torre del Vinagre	
	17	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/8

#### Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
	Cordel de Cotorríos	
6	Ayto. Santiago Pontones	24/9040

### Al Este:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
11	CA Andalucía C Medio Ambiente	24/12
	Cordel de Cotorríos	

#### Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol./Parc.
5	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/9036
Cordel de la Torre del Vinagre		

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 19 de diciembre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL CE COTORRÍOS, TRAMO DESDE LAS PROXIMIDADES DE COTORRÍOS HASTA EL AGUADERO DE LAS GRAJAS Y AGUADERO Y DESCANSADERO DE LOS LLANOS DE ARANCE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIAGOPONTONES, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

# Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria Puntos que delimitan la línea base derecha

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	513717,330	4210995,989
2D	513742,469	4211004,215
3D	513826,319	4211025,710
4D	513905,995	4210989,895
5D	513962,526	4210964,697
6D	514017,253	4210906,493
7D1	514065,472	4210850,611
7D2	514071,470	4210845,029
7D3	514078,537	4210840,884
7D4	514086,337	4210838,372
8D1	514144,054	4210826,547
8D2	514152,553	4210825,796
8D3	514161,002	4210826,987
8D4	514168,963	4210830,055
8D5	514176,024	4210834,845
8D6	514181,820	4210841,106
8D7	514186,050	4210848,515
8D8	514188,496	4210856,689
9D1	514206,228	4210955,951
9D2	514206,760	4210964,524
9D3	514205,328	4210972,993
10D	514181,617	4211054,737
11D	514149,337	4211114,144
12D	514054,071	4211253,997
13D	513995,997	4211310,084
14D	513959,904	4211363,390
15D	513958,210	4211471,725
16D	513979,874	4211570,927
17D	514021,109	4211674,722
18D	514091,521	4211779,178
19D	514169,155	4211843,397
20D	514222,721	4211846,674
21D1	514345,876	4211831,945
21D2	514355,800	4211832,081
21D3	514365,341	4211834,816
22D	514501,701	4211894,384
23D	514574,803	4211946,689
24D1	514644,736	4211975,852
24D2	514651,640	4211979,625
24D3	514657,605	4211984,757
24D4	514662,368	4211991,020

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
24D5	514665,719	4211998,139
25D	514722,552	4212161,465
26D	514746,976	4212209,628
27D	514779,077	4212316,355
28D	514833,512	4212437,824
29D	514902,760	4212494,636
30D1	514966,677	4212505,326
30D2	514975,109	4212507,779
30D3	514982,740	4212512,125
31D1	515032,338	4212548,681
31D2	515038,597	4212554,504
31D3	515043,374	4212561,593
32D	515077,602	4212627,542
33D1	515149,985	4212730,100
33D2	515153,873	4212737,089
33D3	515156,191	4212744,743
33D4	515156,834	4212752,716
34D	515155,064	4212819,586
35D	515130,609	4212894,912
36D	515103,519	4212993,858
37D	515103,810	4213022,623
38D	515152,134	4213034,316
39D	515285,580	4213118,842
40D1	515318,992	4213153,509
40D2	515324,089	4213160,141
40D3	515327,589	4213167,738
40D4	515329,317	4213175,922
40D5	515329,189	4213184,285
41D1	515325,660	4213211,909
41D2	515323,388	4213220,811
41D3	515319,020	4213228,893
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
42D	515293,477	4213264,803
43D	515366,526	4213368,053
44D	515412,562	4213384,322
45D	515465,611	4213429,070
46D	515484,104	4213450,904
47D	515510,124	4213478,169
48D	515546,462	4213513,174
49D	515581,807	4213537,244
50D	515621,212	4213565,955
51D	515665,515	4213592,058
52D	515706,366	4213613,599
53D	515797,634	4213652,183
54D	515871,247	4213696,942
55D	515974,023	4213767,238

## Puntos que delimitan la línea base izquierda

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
11	513690,755	4211026,749
21	513731,970	4211040,236

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
311	513817,007	4211062,036
312	513825,326	4211063,197
313	513833,695	4211062,478
314	513841,694	4211059,913
41	513921,316	4211024,123
511	513977,793	4210998,948
512	513984,246	4210995,266
513	513989,846	4210990,385
61	514045,121	4210931,598
71	514093,863	4210875,109
81	514151,581	4210863,284
91	514169,313	4210962,546
101	514146,731	4211040,396
111	514117,285	4211094,587
121	514025,248	4211229,700
131	513967,136	4211285,824
1411	513928,852	4211342,365
1412	513924,139	4211352,114
1413	513922,408	4211362,803
151	513920,646	4211475,482
161	513943,891	4211581,923
171	513987,752	4211692,327
181	514063,450	4211804,624
1911	514145,252	4211872,292
1912	514151,801	4211876,640
1913	514159,112	4211879,527
1914	514166,865	4211880,827
201	514223,811	4211884,311
211	514350,329	4211869,180
221	514483,082	4211927,172
231	514556.442	4211979,662
241	514630,302	4212010,463
251	514687,965	4212176,174
261	514712,025	4212223,619
271	514743,864	4212329,478
		4212329,478
2811	514799,291 514803,716	4212453,160
2812	•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
2813	514809,726	4212466,816
2911	514878,975	4212523,628
2912	514887,250	4212528,779
2913	514896,574	4212531,623
301	514960,491	4212542,312
311	515010,089	4212578,868
321	515045,493	4212647,081
331	515119,347	4212751,723
341	515117,721	4212813,168
351	515094,671	4212884,166
361	515065,968	4212989,004
3711	515066,312	4213023,002
3713	515070,063	4213038,975

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3714	515074,458	4213045,961
3715	515080,274	4213051,818
3716	515087,231	4213056,259
3717	515094,991	4213059,071
381	515137,297	4213069,308
391	515261,707	4213148,110
401	515291,991	4213179,532
411	515288,462	4213207,156
4211	515262,919	4213243,066
4212	515258,534	4213251,190
4213	515256,268	4213260,139
4214	515256,256	4213269,371
4215	515258,500	4213278,326
4216	515262,864	4213286,461
4311	515335,913	4213389,711
4312	515340,966	4213395,493
4313	515347,091	4213400,124
4314	515354,031	4213403,410
441	515393,615	4213417,399
451	515439,028	4213455,706
461	515456,207	4213475,989
471	515483,540	4213504,629
481	515522,731	4213542,383
491	515560,206	4213567,903
501	515600,603	4213597,338
511	515647,241	4213624,817
521	515690,291	4213647,516
531	515780,500	4213685,653
541	515850,906	4213728,462
551	515912,109	4213770,323

# Puntos que definen el Contorno de la Vía Pecuaria

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	515917,424	4213767,481
2C	515931,494	4213763,214
3C	515946,126	4213761,772
4C	515960,757	4213763,214

# Puntos que definen el Contorno del Lugar Asociado

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	514154,668	4211880,081
L2	514022,308	4211878,719
L3	513998,114	4211864,308
L4	513963,850	4211912,600
L5	513969,140	4211943,100
L6	514017,128	4212011,917
L7	514078,450	4212055,050
L8	514346,272	4212055,354
L9	514416,738	4212056,990
L10	514446,746	4212058,168

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L11	514477,180	4212060,750
L12	514504,010	4212042,690
L13	514546,490	4212033,060
L14	514564,905	4212022,594
L15	514591,214	4211994,163
L16	514556,442	4211979,662
L17	514483,082	4211927,172
L18	514350,329	4211869,180
L19	514223,811	4211884,311
L20	514221,160	4212194,753
L21	514251,430	4212218,786
L22	514298,526	4212233,972
L23	514367,881	4212264,925
L24	514375,689	4212269,617
L25	514382,140	4212276,049
L26	514400,151	4212183,184
L27	514437,670	4212160,670
L28	514493,844	4212149,056
L29	514571,170	4212148,140
L30	514598,625	4212145,797
L31	514583,426	4212128,427
L32	514551,676	4212062,281
L33	514533,155	4212078,156
L34	514496,206	4212099,990
L35	514411,447	4212096,677
L36	514284,446	4212112,552
L37	514231,530	4212144,302

Debido a que el Lugar Asociado es atravesado por el Río Guadalquivir, el primero se divide en dos superficies que se extienden a ambos márgenes del Río. Los puntos comprendidos entre el L1 y L19 formarían la superficie al Sur del Río y los puntos restantes hasta el L37, la superficie al Norte.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga (VP @2042/2006).

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio, hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, situada en el término municipal de Arenas, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería

de Medio Ambiente de fecha de 21 de febrero de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha de 25 de mayo de 2000, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Carrera», tramo desde su inicio hasta su intersección con la vía pecuaria núm. 3 «Colada de Canillas de Albaida», en el término municipal de Arenas, provincia de Málaga, en relación a la Consultoría y Asistencia para el deslinde de las vías pecuarias de la Ruta Circular por el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara, y Alhama, y para la modificación de trazado de las vías pecuarias en los términos municipales de Istán y Ronda (Málaga).

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 29 de noviembre de 2006, notificándose di cha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 214, de fecha de 9 de noviembre de 2006.

A este acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 109 de fecha de 6 de junio de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 15 de noviembre de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de la preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, as como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Carrera» en el término municipal de Arenas, en la provincia de Málaga, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto